

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3 de la Ley de Pesca.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Pesca.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alberto Esteva Salinas.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Pesca

**II.- SINOPSIS.**

Facultar a la Secretaría de Pesca para determinar las áreas específicas donde se podrá realizar la pesca comercial de ribera. Así como para implementar programas de vigilancia y actualización de permisos de todos aquellos que pretendan realizar dicha pesca.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones y párrafos que integran el artículo 3º y que no se modificaron (a través de puntos suspensivos).
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, que en forma genérica identifique la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE PESCA</b></p> <p><b>ARTICULO 3o.</b> La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría, la cual estará facultada para:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ....</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ....</b></p> <p><b>VI. a XII. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de reforma y adición a la Ley Pesca.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XIII al artículo 3o. de la Ley de Pesca. Quedando en los términos siguientes</p> <p><b>Ley de Pesca</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la administración pública federal, que deberán establecer la coordinación necesaria con esta secretaría, la cual estará facultada para:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>XIII. Determinar las áreas específicas donde se podrá realizar la pesca comercial de ribera. De igual forma, implementará programas de vigilancia y actualización de permisos de todos aquellos que pretendan realizar dicha pesca.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GMS/GTR